

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 59.

Por la presente se requiere a la fuerza de la Guardia civil de la provincia, autoridades municipales, agentes de la autoridad, etc., para que ejerzan la más eficaz vigilancia en los transportes de trigo, a fin de conocer si circula dicho cereal desprovisto de la documentación que determina el artículo 14 del decreto del Ministerio de Agricultura de 24 de Noviembre último, en relación con la circular de la Junta provincial Superior de trigo de 9 de Marzo corriente, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 31 correspondiente al día 13 de dicho mes.

Asimismo se interesa de la fuerza de la Guardia civil y autoridades en general, atiendan con todo celo e interés las denuncias que puedan ser formuladas en los puestos respectivos por las Juntas comarcales.

Espero de la repetida fuerza y autoridades extremarán su celo y competencia en la ejecución de los servicios que se disponen, cooperando con mi autoridad a la sanción de las infracciones que se cometan en relación con el mercado triquero.

Soria 21 de Marzo de 1935.

541

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 60.

El Sr. Alcalde de Garray me comunica con fecha 16 de los corrientes, se le ha presentado en la Alcaldía el vecino de ese pueblo, Antonio Hernández Diez, manifestando que en su domicilio se halla recogido un jergoncillo de cuna, el cual

ha sido encontrado en la carretera de Soria a Logroño y trayecto de ese pueblo a la capital, y el mismo se halla envuelto en papel fuerte conteniendo una etiqueta escrita con lapiz, en la que se lee: Ponciano Ochoa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que su dueño se presente a recogerlo.

Soria 20 de Marzo de 1935.

El Gobernador,
F. CORPAS

540

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Las dificultades inherentes a toda nueva organización, retrasando la de los servicios de las Divisiones geológicas e hidrológicas, ha producido a los propietarios, arrendatarios o beneficiarios de manantiales y alumbramientos de aguas ciertas dificultades para la inscripción de los mismos en los registros que establecen los decretos de 2 y 31 de Agosto de 1934,

En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prorrogada, para los manantiales actualmente existentes, hasta el día 30 de Junio del corriente año 1935, el plazo de inscripción gratuita de manantiales y alumbramientos de aguas

que señala el artículo 3.º del decreto de 23 de Agosto de 1934.

Art. 2.º Todo propietario o beneficiario de manantiales o alumbramientos de aguas que no hayan hecho la inscripción en el correspondiente departamento del ramo de Minas dentro del mencionado plazo, será sancionado por la Jefatura correspondiente con la multa de 25 pesetas, si se trata de un aprovechamiento de uso familiar o doméstico del propietario, y de 100 pesetas, si se trata de uso industrial o agrícola.

Art. 3.º Los aforos que sean solicitados, a los efectos de constancia oficial, en el registro de aguas, se practicarán en la forma y con las tarifas que por el Ministerio de Industria y Comercio se determinen, de acuerdo con lo que señala el artículo 4.º del decreto de 20 de Diciembre de 1934.

Art. 4.º Queda derogado el párrafo séptimo del artículo 2.º del decreto de 23 de Agosto de 1934.

Art. 5.º Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones aclaratorias y complementarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Madrid a doce Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Industria y Comercio, ANDRÉS OROZCO BATASTA. (Gaceta del día 14 de Marzo.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD
Y PREVISION

ORDEN CIRCULAR

Organizado en condiciones de eficacia el servicio sanitario en los medios de transporte, hácese preciso alcanzar, entre otras la colaboración de aquellos elementos que pueden contribuir al descubrimiento de las deficiencias de orden higiénico que se observen, tanto en el material como en los locales pertenecientes a Compañías y Empresas de transportes para su rápida comprobación y eficaz remedio.

Encontrándose indiscutiblemente en un plano destacado, entre otras colaboraciones, la que pueden prestar los usuarios de los medios de comunicación y transporte, así como las autoridades y agentes que con los mismos se relacionan, es indispensable llevar al conocimiento público la existencia de un Centro oficial al cual puedan dirigirse las quejas fundadas acerca de transgresiones sanitarias que hayan podido ser percibidas en el estado y funcionamiento de los medios de transporte y en los servicios que a ellos sean anejos.

Por las razones antedichas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En todos los locales a los que tenga acceso el público pertenecientes a las Compañías y Empresas de transporte, así como en sitio visible de todo coche de viajeros, se colocará un cartel, cuyo modelo se adjunta.

2.º Las denuncias recibidas en la Inspección de Sanidad de Transportes serán comprobadas por el Inspector correspondiente, procediéndose a su urgente remedio.

3.º No será tramitada ninguna denuncia anónima.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—P. D., M. BERMEJILLO,
(Gaceta del día 19 de Marzo.)

Anejo que se cita en la orden anterior

Aviso

Toda deficiencia de índole higiénico sanitaria que sea observada por los viajeros o por las autoridades y sus agentes, tanto en los vehículos como en fondas, cantinas y demás dependencias públicas pertenecientes a Compañías y Empresas de ferrocarriles, tranvías, autobuses, etc., deberá ser puesta en conocimiento de la Inspección de Sanidad de Transportes (Dirección general de Sanidad, José Cañizares, 2, Madrid), en la seguridad de que será atendida, una vez que se compruebe su veracidad y su justificación.—*La Inspección de Sanidad de Transportes.*

(Sello.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Ante las reiteradas peticiones que se hacen de envios de obras de Arte de nuestros Museos para figurar en certámenes nacionales o extranjeros,

Este Ministerio ha resuelto ratificar sus anteriores acuerdos, prohibiendo terminantemente y con carácter general el envío de obra alguna antigua de los Museos de Estado, y muy especialmente de la Pinacoteca del Prado, a exposiciones o certámenes de la clase que fuere, bien en nuestra Patria o fuera de ella; sin perjuicio de que en algún especialísimo caso en que el Estado estimara pudiese accederse a estudiar alguna petición de esta índole, será requisito imprescindible el informe del Patronato, si lo hubiere, o de la Dirección del Museo en que figura la obra u obras objeto de la petición y el de la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—JOAQUIN DUALDE.—Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del día 17 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 11 del decreto de 21 de Febrero último, que regula la tenencia y circulación de ganados nacionales y extranjeros, ha suscitado ciertas dudas en su interpretación por cuanto se refiere a la fecha a partir de la cual ha de comenzar a contarse el término de los quince días hábiles en que los propietarios de ganados vienen obligados a presentar en los Ayuntamientos respectivos las oportunas instancias para la inscripción de los mismos, y aunque la redacción del mencionado precepto no ofrece ciertamente por su claridad dificultades interpretativas conviene, sin embargo, resolver auténticamente las que pudieran presentarse, deter-

minando con toda precisión el alcance del régimen transitorio que la citada disposición establece con el fin de evitar cualquier posible perjuicio derivado de su equivocada aplicación; por lo que,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 12 de la disposición aludida, se ha servido ordenar:

El término de 15 días hábiles que el artículo 11 del decreto de 21 de Febrero del corriente año fija para que los dueños de ganados presenten en los Ayuntamientos respectivos las correspondientes instancias para la inscripción de los mismos, empezará a contarse inmediatamente después de transcurrido el término de un mes que el párrafo primero del citado artículo concede para el cumplimiento de las disposiciones que se contienen en el expresado decreto.

Madrid, 13 de Marzo de 1935.—MANUEL MARRACO.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 15 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Las nuevas modalidades que en el orden práctico administrativo crea la legislación contenida en el decreto de 21 de Febrero último, sobre tenencia y circulación de ganados, exigen la necesidad de una modelación uniforme y acomodada a los requisitos exigidos por las normas en vigor en cuanto a los documentos constitutivos de los registros especiales que por la mencionada disposición se instituyen; por lo que,

Este Ministerio se ha servido aprobar los modelos adjuntos referidos al libro registro de instancias; a los de registro de ganadería y de contabilidad que han de llevar los ganaderos, y al talonario de recibos de presentación de instancias o solicitudes, conforme a lo dispuesto por el decreto de 21 de Febrero del corriente año.

Madrid, 13 de Marzo de 1935.—MANUEL MARRACO.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 15 de Marzo.)

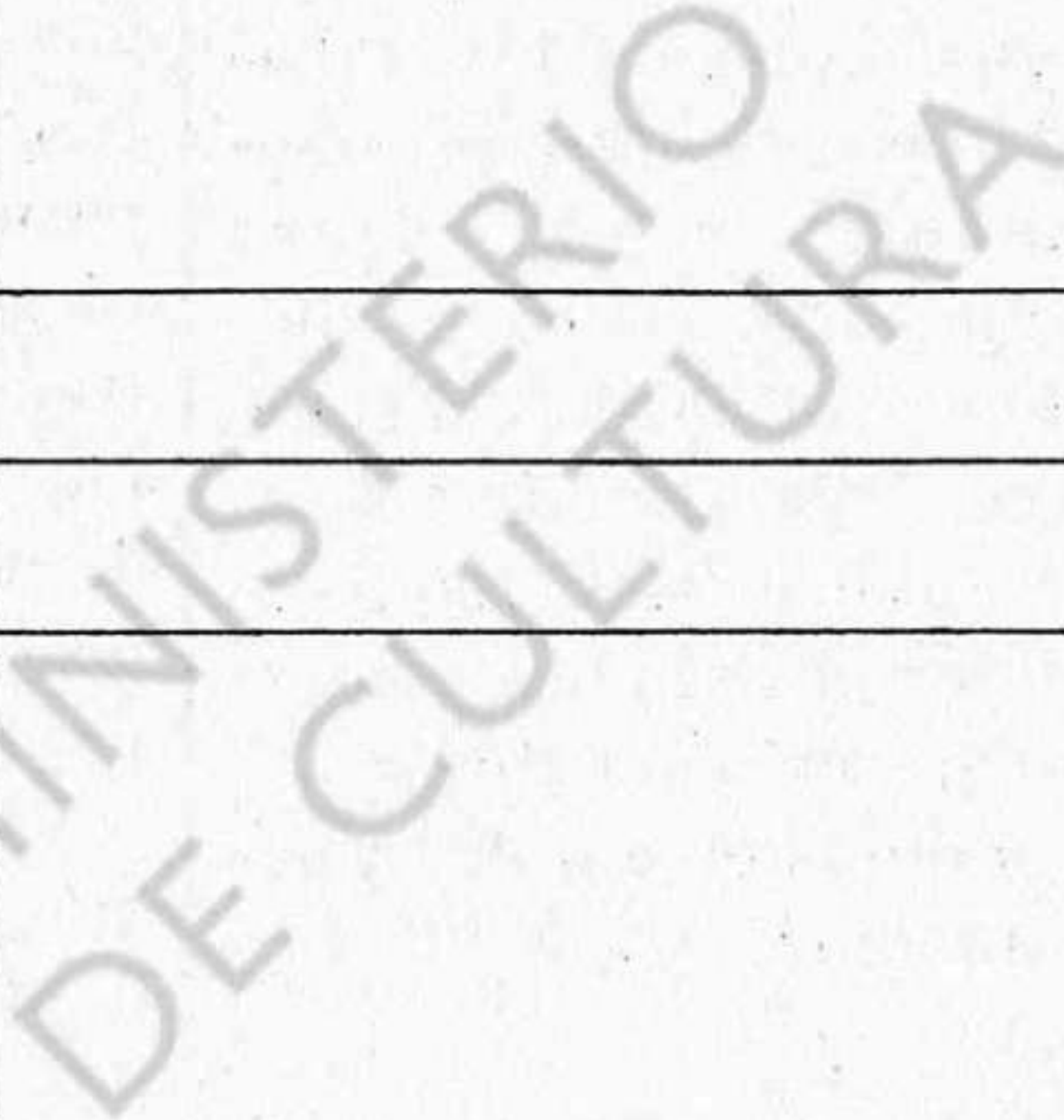
Modelo núm. 1

REGISTRO DE GANADOS

AYUNTAMIENTO DE.....

Don CUENTA correspondiente al vecino de.....

FECHA del asiento	NUMERO Y CLASE DE CABEZAS DE GANADO							RESEÑA DETALLADA Raza, sexo, color, alzada, marca, señal y edad	Alta	Baja	NUMERO y clase del documento que motiva el asiento, con expresión de los nombres y apellidos del transmi- fente y adquirente	OBSERVACIONES
	Caballar....	Mular.....	Asnal.....	Vacuno	Lanar.....	Cabrío.....	Cerda					



Modelo núm. 2

Ayuntamiento de..... Año..... Núm.....

Don, ha presentado una solicitud (1) registrada con el número del libro correspondiente, para las siguientes cabezas de ganado:

NUMERO Y CLASE DE CABEZAS DE GANADO

Caballar...	Mular...	Asnal...	Vacuno...	Lanar...	Cabrio...	Cerda...	Observaciones

El referido asiento se motiva por (2) a D. vecino de en fecha y lugar de a de de

Recibí:
EL SOLICITANTE,

(Sello de la Alcaldía).

Ayuntamiento de..... Año..... Núm.....

Don, con esta fecha presenta en el registro especial de ganados de este Ayuntamiento una solicitud de inscripción de (1), anotada al número del libro registro correspondiente, para las cabezas de ganado que se detallan a continuación:

NUMERO Y CLASE DE CABEZAS DE GANADO

Caballar...	Mular...	Asnal...	Vacuno...	Lanar...	Cabrio...	Cerda...	Observaciones

El referido asiento se motiva por (2) a D. vecino de en fecha y lugar de

Y para que conste y sirva de resguardo al solicitante, se expide el presente recibo en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.º del decreto de 21 de Febrero de 1935.

..... a de de 19 ...
EL SECRETARIO,

(Sello de la Alcaldía).

DE SOLICITUDES

RECIBO

(1) Alta o baja.
(2) Compra, venta, permuta, nacimiento, defunción, etc.

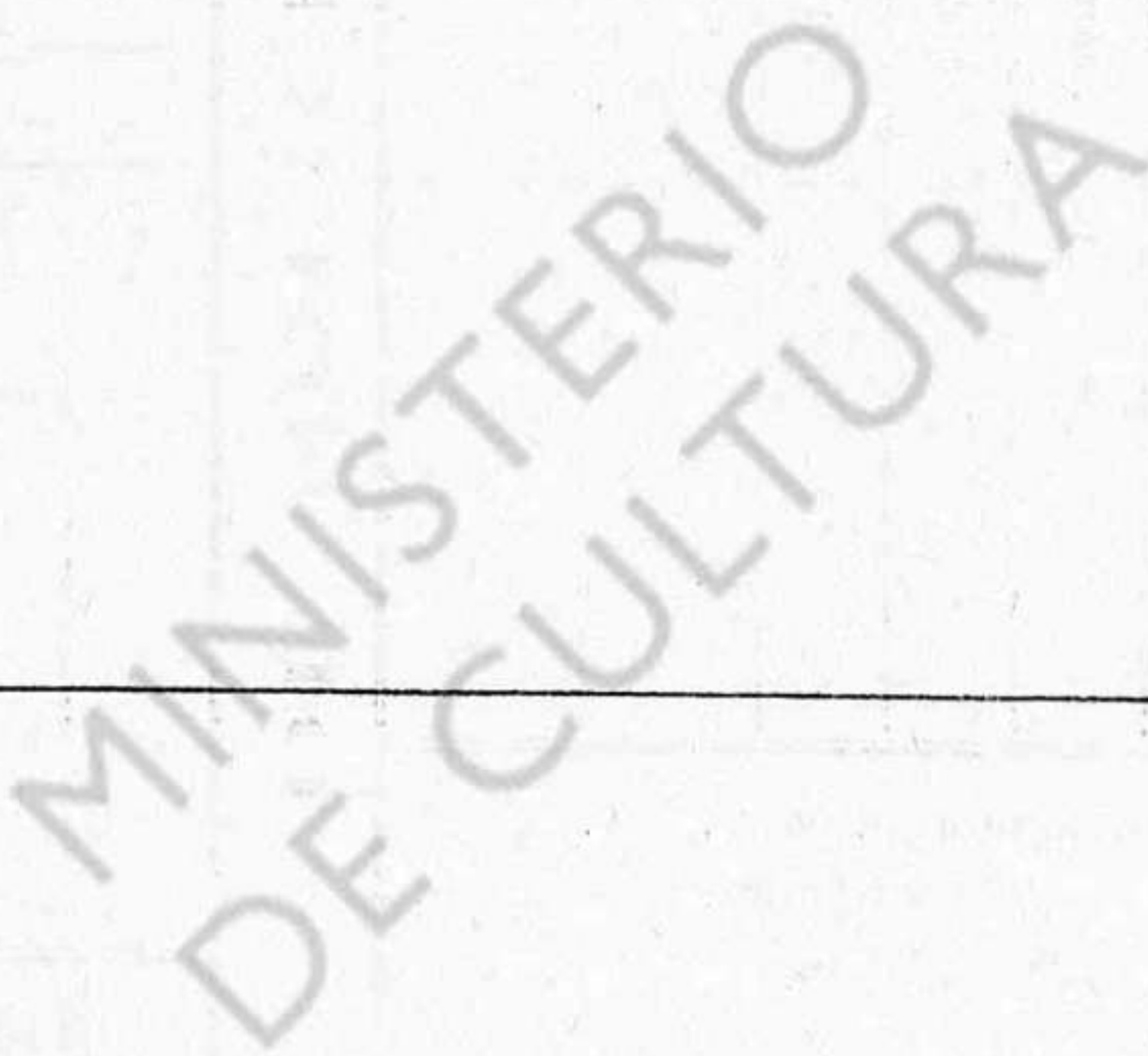
(1) Alta o baja.
(2) Compra, venta, permuta, nacimiento, defunción, etc.

Modelo núm. 3

PROVINCIA DE
AYUNTAMIENTO DE

Libro-registro de solicitudes de inscripción

Número de orden	Su fecha	Nombre y apellidos del solicitante de la inscripción	Su residencia	Motivo de la solicitud	Número de cabezas y su reseña	Clase del documento y su fecha	Fecha en que se entrega el recibo



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE SORIA

Negociado de rústica amillarada.—Circular

Formación de actas de recuento de ganado y apéndices a los amillaramientos para la contribución territorial.

Se recuerda a los Ayuntamientos y Juntas periciales, por medio de la presente, que estando próxima la época de confección de las actas de recuento de ganado y apéndices a los amillaramientos que anualmente deben confeccionar los Ayuntamientos y Juntas periciales en régimen de amillaramiento, de esta provincia, y al objeto de que no se repitan como en años anteriores dilaciones en el despacho de los citados documentos cobratorios, con los consiguientes trastornos de procedimiento y responsabilidades consiguientes; esta Administración, poniendo todos los medios para que esto no suceda, previene a los señores Alcaldes de esta provincia, en el régimen citado, el cumplimiento de la regla 3.ª del art. 56 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, en la que estatuye que los recuentos anuales de ganadería deberán disponerlos por medio de sus Juntas periciales, en época oportuna, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en los apéndices de los amillaramientos, y la Real orden de 30 de Octubre de 1926 (*Gaceta* 3 Noviembre) dicta, entre otras, las siguientes disposiciones:

«Los apéndices a los amillaramientos deben confeccionarse con arreglo a los artículos 58 al 61 del citado reglamento; serán formados en el mes de Abril y expuestos al público del 1.º al 15 de Mayo.

Las reclamaciones contra tales apéndices que se formulen dentro del aludido plazo de exposición, deberán quedar resueltas antes de finalizado dicho mes de Mayo.

El último día del referido mes de Mayo habrán de estar entregados en esta Administración los apéndices y las reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas periciales sobre las peticiones referidas en el párrafo anterior.

Los apéndices que no se hubieran entregado en esta Administración en el plazo antes citado, no serán admitidos con posterioridad. Los causantes de perjuicios por la no oportuna presentación de dichos documentos, estarán sujetos a las correspondientes responsabilidades, tanto por parte de esta Administración como por la de los particulares.»

Soria 18 de Marzo de 1935.—El Administrador, Martín Martínez Fraile.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 535

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA
DE SORIA

Relación de los Ayuntamientos de los que se ha recibido la documentación de la rectificación del padrón municipal de habitantes desde el día 1.º de Marzo al 15 del mismo mes, ambos inclusive.

94 Utrilla, 95 Trévago, 96 Nomparedes, 97 Romanillos de Medinaceli, 98 Fresno de Caracena, 99 San Leonardo, 100 Almenar de Soria, 101 Quintanas Rubias de Arriba, 102 Vega y Leria (La), 103 Valdemaluque, 104 Rello, 105 Villanueva de Gormaz, 106 Valvedizco, 107 Huértel, 108 Molinos de Duero, 109 Cervón, 110 Lodaes de Osma, 111 Revilla (La), 112 Santa María de Huerta, 113 Tarancueña, 114 Marazovel, 115 Tariñe, 116 Cuevas de Ayllón, 117 Santa Cruz de Yanguas, 118 Garray, 119 Fuentearmegil, 120 Torremocha de Ayllón, 121 Herreros, 122 Cobertelada, 123 Matalebreras, 124 Muedra (La), 125 Cigudosa, 126 Almazul, 127 Quintanilla de Tres Barrios, 128 Morales, 129 Coscurita, 130 Castilfrío de la Sierra, 131 Cueva de Agreda, 132 Suellacabras, 133 Arévalo de la Sierra, 134 Nafria la Llana.

Nota. Se recomienda a los señores que todavía no tuviesen enviado el servicio, ver nota a análoga circular en el *Boletín oficial* número 16. Asimismo se ruega, para prevenir posibles extravíos, que acusen inmediato recibo los que todavía no lo hubieren hecho, y en lo sucesivo cuantos recibieren los documentos de la rectificación aprobados.

Soria 16 de Marzo de 1935.—El Jefe provincial de Estadística, César del Riego. 531

Juzgados de primera instancia

AGREDA

D. José María Cabrera y Claver, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 22 de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de San Pedro Manrique, la primera subasta de los bienes embargados al procesado Isidoro del Rincón García, en causa seguida contra el mismo por tenencia de explosivos; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda a 14 de Marzo de 1935.—

José María Cabrera.—El Secretario, Licenciado Juan Azcune.

Bienes que se subastan

1.º Una finca rústica en Piedraita del término municipal de San Pedro Manrique, que linda Norte, José Marqués; Sur, Micaela Martínez; Este y Oeste, pradera; tasada en 300 pesetas.

2.º Otra en Cuesta Rubia, de igual término, de 22 celemines; que linda Norte, María López; Sur, Matías Espuelas; Este, Casimiro, y Oeste, Lorenzo del Rincón; en 400 pesetas.

3.º Otra en el camino de Magaña, de 17 celemines; que linda con Isaac Ledesma y Raimundo Munilla; en 300 pesetas; situada en el mismo término que las anteriores.

4.º La mitad de una casa situada en la villa de San Pedro Manrique, en la calle de Cuatro Esquinas, señalada con el número 26; que linda por derecha, con María Saenz; izquierda, con José Cuadra, y espalda, con calleja; en 1.000 pesetas.

524

Juzgados municipales

SORIA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, D. Nicolás Bujarrabal de las Mercedes, se manda citar a Francisco Ambrona Aguagil, de 45 años de edad, casado, jornalero, natural de Paredes (Guadalajara), para que el día veintitres de los corrientes a las doce de su mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, calle del Teatro, núm. 1, al objeto de celebrar el juicio verbal de faltas sobre hurto, que contra el mismo se sigue; advirtiéndole que puede hacer uso de lo que dispone el art. 970 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho caso de no comparecer.

Dado en Soria a 15 de Marzo de 1935.—El Juez municipal, Nicolás Bujarrabal.—El Secretario, Fermín Gil. 538

MURO DE AGREDA

D. Gumersindo Sanz Antón, Secretario habilitado del Juzgado municipal de este pueblo,

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que pende de este Juzgado, entre partes que luego se dirán, se ha dictado con fecha 14 de los corrientes Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En Muro de Agreda a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, el señor D. Julián Vera Calvo, Juez municipal propietario de este distrito; habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio verbal de faltas,

entre partes, de la una y como denunciante doña Jacoba Campos Marqués, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de esta localidad, y de la otra y como denunciado Julián Díaz, también mayor de edad, casado y vecino de la ciudad de Soria, y de la otra el Ministerio fiscal.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al denunciado Julián Díaz, vecino y residente en la ciudad de Soria, como culpable en concepto de autor de una falta comprendida y penada en el caso primero del artículo 585 del Código penal, a que indemnice a D.ª Jacoba Campos Marqués de esta vecindad, la suma de veinticinco pesetas por los daños causados en la extracción de piedra en la finca de Venaya; imponiéndole además otras veinticinco pesetas de multa que hará efectivas en papel de pagos al Estado tan luego esta sentencia adquiera el carácter de firme y ejecutiva, con imposición de las costas y gastos causados en este expediente. Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que para la notificación al denunciado se dirigirá exhorto al Juzgado municipal de la ciudad de Soria, y se publicará también la parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, en atención hallarse el denunciado en rebeldía, así lo pronuncio, mando y firmo= Julián Vera».

Y para que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y sirva de notificación al denunciado Julián Díaz, expido la presente en Muro de Agreda a quince de Marzo de mil novecientos treinta y cinco. — Gumersindo Sanz.—V.º B.º—El Juez municipal, Julián Vera. 529

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—D. Pedro Valer León, doña Emilia Aguirre Córdova, vecinos de Magaña, y D. Antonio Saenz del Río, de San Pedro Manrique, acotan para toda clase de aprovechamientos las fincas siguientes:

Un lote de monte en el Llano de los Zamoranos, término de Magaña, de cuatro hectáreas 92 áreas de cabida; linda al N. y O., Benita Delso; S., herederos de León las Heras, y E., barranco.

Otro id. en Valdelalar de dicho término, de una hectárea 83 áreas de superficie; que linda N., barranco; S., la Cumbre; E., José Zamora, y O., Celestino Córdova y Martín de Casas.

Otro id. en Peñaraje sito en la misma jurisdicción, de 53 áreas de extensión; linda al N., el río; S., la Cumbre; E., Pedro Matute y O., Martín de Casas.

Y otro id. también de monte en Solana y Umbría, término de Villarraso, de ocho hectáreas cuatro áreas de extensión; que linda al N., labores, y S., E. y O., suertes de monte de varios vecinos de Villarraso.

Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes.

Magaña 20 de Marzo de 1935.—Pedro Valer.—Antonio Saenz.—Emilia Aguirre.

SORIA.—Imprenta provincial.